



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019 00730 00

Seria del caso emitir pronunciamiento sobre la liquidación de crédito presentada por la actora ¹ y su respectiva objeción ², de no ser porque después de revisando el expediente, se advierte que a pesar de que la actora allego la certificación de deuda (archivo #16), lo cierto es que la misma data hasta el mes de abril de 2021, y la liquidación presentada cubre las cuotas de administración hasta el mes de agosto de la misma anualidad, por lo que en aras de evitar nulidades, se REQUIERE a la memorialista para que allegue la documental requerida.

Además, deberá indicarse claramente las fechas de cada uno de los abonos realizados por el demandado.

Por lo demás, en atención a la solicitud elevada por la actora³, se insta a la memorialista, para que aclare la misma, en el sentido de indicar si la obligación se cubre con los dineros retenidos y que se encuentran a ordenes del juzgado, lo anterior, previendo que la liquidación aportada, supera ampliamente dicha suma, de ser el caso realice la petición correspondiente.

NOTIFÍQUESE ⁴,

¹ Archivo #26

² Archivo #30

³ Archivo #28

⁴Decisión anotada en el estado N° 031 de 29 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed66a57dd52a53e62ceae2fb57c44b5929793c4485d6267a2dcc4eefba68d52**
Documento generado en 27/03/2022 09:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**